

---

## **OPCIÓN CAMBIO MODALIDAD PAGOS FRACCIONADOS IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Muy Sres. nuestros:

Nos permitimos recordarles que la modalidad del pago fraccionado del IS (Impuesto sobre Sociedades) se puede cambiar durante el presente mes de febrero, mediante la opción voluntaria contemplada en el modelo 036, tal y como indicamos en nuestra circular 1/2020 de 7 de enero de 2020, en la que podrán ver con más detalle la explicación de las dos modalidades contempladas en la Ley del Impuesto sobre sociedades, en adelante la LIS, para el cálculo de los pagos fraccionados. En la presente circular queremos recomendar que revisen algunas cuestiones que consideramos relevantes para la toma de esta decisión, en su caso:

## ÍNDICE

1 ¿Quién puede elegir la modalidad del pago fraccionado en el Impuesto Sobre Sociedades? .....	3
2 ¿Cuándo se ejercita la opción voluntaria? .....	3
3 ¿Cuándo es interesante cambiar la opción voluntaria? .....	3-4

## 1 ¿Quién puede elegir el sistema de pago fraccionado en el Impuesto Sobre Sociedades?

Las entidades que durante el año natural 2019 hayan superado la cantidad de 6.000.000 euros de cifra de negocios, tendrán la obligación de presentar los pagos fraccionados mediante la modalidad contemplada en el artículo 40.3 de la LIS. Es decir, sobre los beneficios de los 3,6 y 9 primeros meses del ejercicio 2020. No obstante, aquellas sociedades que no hayan superado dicha cifra podrán optar voluntariamente por esta modalidad.

## 2 ¿Cuándo se ejercita la opción voluntaria?

El plazo para ejercitar la opción será durante el mes de febrero de cada ejercicio, siempre y cuando el período impositivo coincida con el año natural, y se mantendrá hasta que no se modifique mediante el modelo 036.

Para las sociedades en las que no coincida el período impositivo con el año natural, la opción deberá ejercitarse:

- En el plazo de 2 meses desde el inicio del período impositivo.
- Dentro del plazo comprendido entre este inicio y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

## 3 ¿Cuándo es interesante cambiar de opción?

Es necesario realizar una adecuada planificación fiscal para lo cual se necesita tener información que nos pueda proporcionar si el resultado del ejercicio anterior (Ej. 2019) es muy superior al que se espera obtener en el ejercicio actual (Ej.2020). La estimación a realizar será la que nos proporcione la comparación del cálculo de la cuota a pagar en cada modalidad:

La modalidad del artículo 40.2 de la LIS supondrá aplicar el 18% sobre la cuota íntegra minorada en las deducciones y bonificaciones, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes del último Impuesto sobre Sociedades presentado en el momento de efectuar el pago fraccionado, siempre que dicho período impositivo haya

sido de duración anual o, en caso contrario, se elevará proporcionalmente al año.

La cuota resultante de la aplicación de la modalidad del artículo 40.3 de la LIS, siempre que la sociedad tenga una cifra de negocios en el ejercicio anterior inferior a 10 millones de euros, será la que proceda de aplicar a la base imponible que se desprenda del resultado contable de los 3,9 y 11 primeros meses del ejercicio el tipo procedente de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen de la entidad redondeado por defecto, esto es, el 17 por ciento para el caso de entidades que con carácter general tributen al 25 por ciento.

Una vez realizados estos cálculos se podrá valorar la opción más conveniente.

A modo de ejemplo, vamos a detallar circunstancias que pueden suceder en la empresa y nos afectarán en la elección de la modalidad del pago fraccionado.

Citamos a continuación algunas circunstancias que pueden afectar el importe a pagar en cada una de las modalidades del pago fraccionado y, por tanto, influir en la toma de esta decisión:

- Previsión de un resultado inferior o superior al del ejercicio anterior.
- Realización de operaciones extraordinarias que den lugar a un ingreso elevado, en un ejercicio y que no se prevé que se producirán en el siguiente. Por ejemplo: La transmisión de un inmueble que ocasione un importante beneficio en la cuenta de resultados.

\*\*\*\*\*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos [http://twitter.com/Varona\\_es](http://twitter.com/Varona_es)



[www.varona.es](http://www.varona.es)

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia  
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - [info@varona.es](mailto:info@varona.es) –